

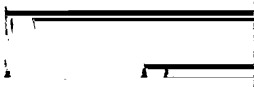


United Nations
Educational, Scientific and
Cultural Organization

Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture

Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Организация
Объединенных Наций по
вопросам образования,
науки и культуры



منظمة الأمم المتحدة
للتربية والعلم والثقافة

Diversidad de las Expresiones Culturales

1 CP

Distribución limitada

CE/07/1.CP/CONF/209/Res.
París, 21 de junio de 2007
Original: Francés

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION SOBRE LA PROTECCION Y PROMOCION DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

Primera reunion
París, Sede de la UNESCO, Sala I
18-20 de junio de 2007

RESOLUCIONES

Punto 1B del orden del día provisional: Elección del Presidente, uno o varios Vicepresidente(s) y un Relator de la Conferencia de las Partes

Resolución 1.CP 1B

La Conferencia de las Partes,

1. Elige al Profesor Kader Asmal (Sudáfrica, Presidente de la Conferencia de las Partes;
2. Elige a la Sra. Nina Obuljen (Croacia), Relatora de la Conferencia de las Partes;
3. Elige a Chile, la India, España y Túnez Vicepresidentes de la Conferencia de las Partes.

Punto 2 del orden del día: Aprobación del orden del día provisional de la primera reunión de la Conferencia de las Partes

Resolución 1.CP 2

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado el documento CE/07/1.CP/CONF/209/2,
2. Aprueba el orden del día que figura en el mencionado documento.

Punto 3 del orden del día: Aprobación del Reglamento provisional de la Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Resolución 1.CP 3

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado el Reglamento provisional que figura en el documento CE/07/1.CP/CONF/209/3,
2. Aprueba su Reglamento, que figura en dicho documento, en su forma enmendada.

Anexo de la Resolución 1.CP 3:

Artículo 4 Orden del día provisional

El orden del día provisional de las reuniones de la Conferencia podrá comprender:

- a) Cualquier asunto requerido por la Convención o el presente Reglamento;
- b) Cualquier asunto cuya inclusión haya sido acordada por la Conferencia en una reunión anterior;
- c) Cualquier asunto remitido a la Conferencia por el Comité;
- d) Cualquier asunto propuesto por las Partes en la Convención;
- e) Cualquier asunto propuesto por el Director General.

Artículo 5 Elección de la Mesa

La Conferencia elegirá un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator.

Artículo 6 Funciones del Presidente

- 6.1 Además de ejercer los poderes que se le confieren en otras disposiciones

Artículo 9 Orden y duración de las intervenciones

- 9.1 El Presidente dará la palabra a los oradores en el orden en que la hayan pedido.
- 9.2 Si la buena marcha de los debates lo exige, el Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador.
- 9.3 Los observadores podrán hacer uso de la palabra, previa autorización del Presidente.

Artículo 10 Mociones de orden

- 10.1 En el curso de un debate todo representante de una Parte podrá plantear una moción de orden, a cuyo respecto se pronunciará inmediatamente el Presidente.
- 10.2 Se podrá apelar contra la decisión del Presidente. La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá, a menos que sea revocada por la mayoría de las Partes presentes y votantes.

Artículo 11 Mociones de procedimiento

- 11.1 En el curso de un debate todo representante de una Parte podrá proponer que se suspenda o levante la sesión, o que se aplace o cierre el debate.

- 13.2 Por regla general, no se examinará ni pondrá a votación ningún proyecto de resolución si su texto no se ha comunicado con suficiente antelación a todos los participantes en las lenguas de trabajo de la Conferencia.

Artículo 14

Votaciones

Después de cada votación, la Conferencia podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

IV. ELECCIÓN Y MANDATO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL PARA LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES.

Artículo 15 Distribución geográfica

- 15.1 La elección de los miembros del Comité se llevará a cabo sobre la base de los grupos electorales de la UNESCO, tal como hayan sido establecidos por la Conferencia General de la UNESCO en su reunión más reciente, en el entendimiento de que el “Grupo V” comprenderá dos subgrupos, uno correspondiente a los Estados de África y otro a los Estados Árabes.
- 15.2 Los puestos del Comité, con su composición de 24 Estados Parte, se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Parte de cada grupo, en el entendimiento de que se atribuirán tres puestos como mínimo y como máximo seis puestos a cada uno de los seis grupos electorales. En caso de que no se pudiese aplicar esta fórmula, podría concertarse un acuerdo excepcional para adaptarse a esas circunstancias particulares.

Artículo 16 Duración del mandato de los miembros del Comité

Los Estados Miembros del Comité serán elegidos para desempeñar un mandato de cuatro años. No obstante, la duración del mandato de la mitad de los Estados Miembros del Comité designados en la primera elección se limitará a dos años. Esos Estados se designarán por sorteo en el transcurso de esa primera elección. Cada dos años, la Conferencia elegirá la mitad de los Estados miembros del Comité con la debida atención al principio de rotación. Un miembro no podrá ser elegido para desempeñar más de dos mandatos consecutivos a no ser que:

- i) un grupo regional presente una lista de candidatos;
- ii) tras la primera elección un Estado haya cumplido sólo un mandato de dos años;
- iii) el número de Estados Parte de un grupo electoral sea inferior al número mínimo de puestos previsto en el Artículo 15.2.

Artículo 17 Presentación de candidaturas al Comité

- 17.1 La Secretaría preguntará a los Estados Parte, por lo menos tres meses antes de la apertura de la Conferencia, si tienen la intención de presentar su candidatura a las elecciones del Comité. En caso de respuesta afirmativa, las candidaturas deberán obrar en poder de la Secretaría a más tardar seis semanas antes de la apertura de la Conferencia.
- 17.2 La Secretaría enviará a todas las Partes, por lo menos cuatro semanas antes de la apertura de la Conferencia, la lista provisional de los candidatos, indicando el grupo electoral al que pertenecen y el número de puestos que se han de cubrir en cada grupo electoral.

Artículo 18 **Elección de los miembros del Comité**

- 18.1 Para la elección de los miembros del Comité se procederá a votación secreta, salvo cuando el número de candidatos con arreglo a la distribución geográfica sea igual o inferior al número de puestos que se han de cubrir, caso en el cual se declarará a los candidatos elegidos sin necesidad de proceder a votación.

- 18.2 Antes de proceder a la elección, el Presidente designará a dos escrutadores entre los delegados presentes y les dará la lista de los Estados que sean candidatos. El Presidente anunciará el número de puestos que se hayan de cubrir.

- 18.3 La Secretaría preparará para cada delegación un sobre sin señales exteriores y papeletas de votación distintas (correspondientes a cada uno

escrito ante la Conferencia sobre cualquiera de las cuestiones que se discutan.

- 19.2 El Director General de la UNESCO designará a un funcionario de la Secretaría para que actúe como secretario de la Conferencia y a otros funcionarios que juntos constituirán la secretaría de la Conferencia.
- 19.3 La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá todos los documentos oficiales de la Conferencia en las seis lenguas de trabajo con treinta días de antelación, por lo menos, a la apertura de la reunión de ésta. Asimismo, se encargará de la interpretación de los debates y de todas las demás tareas necesarias para la buena marcha de los trabajos de la Conferencia.

VI. APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 20 Aprobación

La Conferencia aprobará su Reglamento en sesión plenaria por mayoría simple de los representantes de las Partes presentes y votantes.

Artículo 21 Modificación

La Conferencia podrá modificar el presente Reglamento en sesión plenaria, por decisión de una mayoría de dos tercios de los representantes de las Partes presentes y votantes.

Artículo 22 Suspensión

La Conferencia podrá suspender la aplicación de cualquier artículo del presente Reglamento, con excepción de los que reproducen disposiciones de la Convención, mediante decisión tomada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

Punto 4 del orden del día: Fecha y lugar de las reuniones de la Conferencia de las Partes

Resolución 1.CP 4

La Conferencia de las Partes,

1. Habiendo examinado

Grupo V b):

Omán

Punto 6 del orden del día: Fecha y lugar de la primera reunión del Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Resolución 1.CP 6

La Conferencia de las Partes,

1. *Observando que la rapidez con la que la Convención ha sido ratificada denota la importancia que la comunidad internacional concede a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales,*
2. *Considerando que es importante aplicar lo antes posible la Convención para proteger y promover eficazmente la diversidad de las expresiones culturales,*
3. *Decide que, por regla general, el Comité Intergubernamental se reunirá en la Sede de la UNESCO en París. Decide además que, habida cuenta de su carácter inaugural, convocará la primera reunión del Comité Intergubernamental para la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales en Ottawa (Canadá), a partir del 10 de diciembre de 2007;*
4. *Pide al Comité que prepare las orientaciones prácticas mencionadas en el apartado c) del párrafo 4 del Artículo 22 y en el apartado b) del párrafo 6 del Artículo 23 de la Convención, considerando que debe prestarse atención prioritaria, entre otras cosas, a lo dispuesto en los Artículos 7, 8 y 11 al 17 de la Convención, así como a su Artículo 18, de conformidad con la Resolución 1.CP 7 y que, en su segunda reunión ordinaria, le presente el resultado de sus trabajos, para que los examine y apruebe.*

Punto 7 del orden del día: Funcionamiento y administración del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

Resolución 1.CP 7

La Conferencia de las Partes,

1. *Habiendo examinado el documento CE/07/1.CP/CONF/209/7,*
2. *Considerando que es importante aplicar lo antes posible la Convención en el plano nacional, regional e internacional, con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales,*
3. *Recordando que el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural representa un medio gracias al cual las Partes se esfuerzan por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico, especialmente en lo referente a las necesidades específicas de los países en desarrollo,*
4. *Decide que el Fondo Internacional para la Diversidad Cultural previsto en el Artículo 18 de la Convención se administrará en forma de cuenta especial conforme a las disposiciones de la cláusula 6 del Artículo 6 del Reglamento Financiero de la UNESCO;*
- 4 bis. *Aprueba el Reglamento Financiero del Fondo Internacional para la Diversidad Cultural;*

5. *Pide al Comité que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 6 del Artículo 23 de la Convención, le someta un proyecto de orientaciones sobre la utilización de los recursos del Fondo, conforme al párrafo 4 del Artículo 18, indicando sus prioridades y modalidades;*
6. *Pide al Comité que tome en consideración el debate que tuvo lugar durante la Conferencia de las Partes.*